

Corozal, 24 de mayo de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: VIVIANA MARIA MONTESINO MADERA

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SAN JUAN DE BETULIA

RADICADO: 702153103001-2022-000114-00

ASUNTO

La señora VIVIANA MARIA MONTESINO MADERA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.103.105.728, domiciliado en San Juan de Betulia, mediante apoderado judicial presenta demanda ORDINARIA LABORAL contra ESE DE PRIMER NIVEL SAN JUAN DE BETULIA, identificada con NIT. 900.169.684-9, representada legalmente por el Dr. FELIPE NERIS AGUAS ALVAREZ, o por quien haga sus veces, domiciliada en San Juan de Betulia, Sucre, con el objeto de que se declare la existencia de un contrato laboral,

reconocimiento y cancelación de las prestaciones a las cuales tiene derecho como consecuencia de esa relación laboral y demás derechos.

CONSIDERACIONES

Así pues, una vez revisada la demanda y sus anexos, se ha logrado constatar que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 26 y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y de los consagrados en el decreto 806 de 2020, por lo cual procede su admisión.

Como quiera que la ESE CENTRO DE SAN JUAN DE BETULIA, es una empresa social del estado cuyo capital es netamente público, el personal a su cargo por regla general está conformado por empleados públicos, y solo serán trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en las mismas instituciones.

En el presente caso, la parte demandante al realizar labores netamente como ASEADORA, cumple con la calidad de trabajadora oficial toda vez que la función que desempeñaba encaja bajo el concepto de servicios generales.

Por otra parte, teniendo en cuenta que para darle trámite de primera instancia a la demanda laboral, la cuantía debe superar los 20 salarios mínimos legales mensuales **vigentes** y que actualmente el salario mínimo en Colombia es de un millón de pesos (1´000.000), lo que equivaldría a veinte millones de pesos (20´000.000); este proceso no llega al monto requerido, por lo que debe tramitarse por única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral, promovida por la señora VIVIANA MARIA MONTESINO MADERA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de la ESE CENTRO DE SAN JUAN DE BETULIA.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente proceso ordinario laboral el trámite de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

CUARTO: NOTIFIQUESE del auto admisorio de la demanda a la ESE DE SAN JUAN DE BETULIA, aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del CPTSS.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado NARIÑO DAVID GIL HERNANDEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 8.861.310 y portador de la tarjeta profesional N° 215.229 del C.S. de la J, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la señora VIVIANA MARIA MONTESINO MADERA, bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ceda32019df027477b97b5fefeea3dbc2ca78150aead7b5571b3467408b6a2**

Documento generado en 24/05/2022 01:25:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**